

NOTARIA PRIMERA
COPIA

COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"SYSTEMSMEDICA CIA LTDA.-

OTORGADA: Sr. JOSE VLADIMIR CARRION CEVALLOS Y
OTROS

A FAVOR: DE LA COMPañIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA SYSTEMSMEDICA CIA LTDA.

CUANTIA: \$ 408,00.

(Yady)

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy día viernes dieciocho de mayo del año dos mil siete, ante mi, doctor Ernesto Iglesias Armijos, Notario Primero del cantón Loja, comparecen los señores José Vladimir Carrion Cevallos, soltero, Claudio Andrés Abendaño Mancini, casado, Dalton Abdón Arroyo Cabrera, casado, Rita Lucía Aguirre Suárez, casada, Víctor Leonardo Hidalgo Montaña, casado, Fabián Leonardo Celi Cueva, divorciado, Miguel Eduardo Bravo González, casado, Jorge Eduardo Aguirre Jaramillo, casado, Fanny Patricia Moreira Aguirre, soltera, Segundo José Manuel Quinche Pullaguani, casado, Haudi Jhoe Arévalo Valdivieso, soltero, Adolfo Hernán Garrido Cisneros, casado, Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas y certificados de votación, legalmente capaces, vecinos del lugar, domiciliados en esta Ciudad de Loja, a quienes de conocer doy fe, y me solicitan... eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada



SYSTEMSMEDICA CIA. LTDA, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.-Comparecientes: Concurran al otorgamiento de esta escritura los señores: Uno) José Vladimir Carrión Cevallos, soltero, con cédula número: 1101831137; Dos) Claudio Andrés Abendaño Mancini, casado, con cédula número: 1102578653; Tres) Dalton Abdón Arroyo Cabrera, casado, con cédula número: 1101068482; Cuatro) Rita Lucía Aguirre Suárez, casada, con cédula número: 1102088315; cinco) Víctor Leonardo Hidalgo Montaña, casado, con cédula número: 1102922059; Seis) Fabián Leonardo Celi Cueva, divorciado, con cédula número: 1703589034; Siete) Miguel Eduardo Bravo González, casado, con cédula número 1102069836; Ocho) Jorge Eduardo Aguirre Jaramillo, casado, con cédula número: 1101979589; Nueve) Fanny Patricia Moreira Aguirre, soltera, con cédula número: 1102333182; Diez) Segundo José Manuel Quinche Pullaguari, casado, con cédula número. 1101486577; Once) Haudi Jhoe Arévalo Valdivieso, soltero, con cédula número: 1102060256; Doce) Adolfo Hernán Garrido Cisneros, casado, con cédula número: 1706763057; todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **SYSTEMSMEDICA CIA. LTDA**, que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- Estatuto de la Compañía de responsabilidad limitada **SYSTEMSMEDICA CIA. LTDA**. CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE

DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de SYSTEMSMEDICA CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: a) Prestar servicios de diagnóstico clínico, microbiológico, hematológico, inmunológico, endocrinológico y otros; b) Servicio de diagnóstico por imágenes, c) Diagnóstico Genético, laboratorio clínico, consultas internas y externas, servicio de emergencias, servicios médicos especializados y, d) Podrá importar insumos, materiales, equipos, etc; que sean necesarios para el funcionamiento de la Empresa y en general, toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. La compañía podrá intervenir por sí o por medio de otras empresas en la realización de actividades relacionadas con el fin social si ello conviene a sus intereses y tiene facultad para celebrar contratos con otras compañías que prosigan fines similares, sean locales, nacionales o extranjeros. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de Cuarenta Años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS OCHO DOLARES de los Estados Unidos



de América (\$ 408.00) dividido en cuatrocientas ocho participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la

NOTARIA PRIMERA
COPIA

compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones ... se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTICULO CATORCE:** El reparto de utilidades se hará observando las disposiciones legales pertinentes, las recomendaciones del



Directorio y del Gerente General y la disposición de la junta

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTICULO QUINCE.-

Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, d) las demás que se establecieren legalmente.

ARTICULO DIECISEIS.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISIETE.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTICULO DIECIOCHO.-

El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, Directorio, el Presidente y el Gerente General. **Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECINUEVE.** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en

NOTARIA PRIMERA
COPIA

el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO VEINTE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTITRES.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará



la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones en general, se tomarán por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la sesión con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayor. Se requerirá de la unanimidad de los socios para el ingreso de nuevos socios, definición de salarios y destino de utilidades. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiero a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas **ARTICULO VEINTIOCHO:** Son atribuciones privativas de la junta

**NOTARIA PRIMERA
C O P I A**

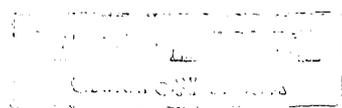
general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; !!) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO TREINTA.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinida.



reelegido. Puede ser socio o no. Para ser presidente se requiere obligatoriamente ser socio. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. **ARTICULO TREINTA Y DOS:** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo reemplazará el Director Principal. **Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. El Gerente General podrá ser socio o no de la Compañía. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** Son deberes y

NOTARIA PRIMERA
COPIA

atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de socios y su Directorio **Sección Cuarta.- Del Directorio. ARTICULO TREINTA Y CINCO** Del directorio estará integrado por 3 vocales principales con sus tres respectivos alternos que serán designados por la junta



general para un período de dos años convocados por y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Por el presidente de la compañía que será el presidente del directorio. El accionista con cargo técnico remunerado no podrá ser parte del directorio.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- El Directorio se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando convoque el Presidente, o lo solicitaren por escrito los Directores o el Gerente General, y se constituirá en sesión con la asistencia de por lo menos el 75% de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Los miembros del directorio cesarán en sus funciones: Por terminación del período para el que fueren elegidos; por destitución, por renuncia del cargo, y por lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Son deberes y atribuciones del Directorio. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de la junta General, de este estatuto y de los reglamentos que se dictaren; vigilar en unión al Presidente y Gerente la buena marcha de la compañía; nombrar Gerente interino; presentar los presupuestos de inversión y aprobación para que sean considerados por la Junta General, que es el organismo que debe aprobarlos; aprobar las adquisiciones, actos y contratos cuya cuantía exceda de CINCO MIL DOLARES (\$5000); Informar anualmente de su gestión por intermedio del Presidente de la Compañía; aprobar los planos de acción y trabajo preparados por el Gerente; formular y aprobar los reglamentos para la aplicación de este Estatuto. El Director Principal y el Suplente, deberán ser socios de la compañía. Cuando el Presidente convoque a sesión de Directorio ampliado el Director puede tener voto dirimente.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE Conformación del Directorio.- La

compañía contará con un directorio formado por: El Presidente, que durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Un Director Principal y un suplente, los mismos que deberán ser socios de la compañía. Cuando el Presidente convoque a sesión de Directorio ampliado el Director suplente tendrá derecho a voz y voto. También podrá el Gerente General ser vocal del Directorio.

CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTICULO CUARENTA.-

La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- La Junta General nombrará anualmente Comisario Principal y suplente. El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización de la compañía y durará un año en sus funciones.

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- Corresponde al Comisario verificar la exactitud del balance anual, examinar libros, valores, caja, documentación económica de la compañía y presentará informe detallado a la Junta General haciendo conocer al mismo tiempo las irregularidades que encontrare y las recomendaciones que estime para la buena marcha de la compañía, en general tiene poder ilimitado de inspección.

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- El comisario puede ser o no ser socio. En caso de no ser socio percibirá la remuneración anual que le fije la Junta General de Socios.

CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.-

La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Comp



especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto y la Ley.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLAUSULA PRIMERA El cumplimiento de objeto social de la Compañía se realizará en la división de Laboratorio Clínico que funcionará exclusivamente en la Clínica Abendaño, pero esto no coarta la posibilidad de obtener tomas de muestras en otros sitios u otras clínicas

CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: a) Cada uno de los socios suscribe treinta y cuatro participaciones (34.00), pagan en numerario el ciento por ciento del capital suscrito, lo que hace un total para todos los socios de cuatrocientas ocho participaciones, conforme consta del cuadro de integración que a continuación se inserta.- El pago del ciento por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Machala, la misma que se agrega a esta escritura.- **DOS:** Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor: Dr. José Carrión Cevallos, como Gerente General de la Compañía **SYSTEMSMEDICA CIA. LTDA.;** y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL** Ud. Señor Notario se servirá agregar

las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- firma).- ilegible.
Francisco Sánchez Farfán.- ABOGADO.- matrícula número: mil doscientos setenta y nueve del C.A.L. Hasta aquí lo minuta que queda elevada a escritura pública, los comparecientes me presentan sus cédulas y certificados de votación. Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se ratifican ampliamente en lo expuesto, y firman en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.- (firmas de los señores: Dr. José Vladimiro Carrón Cevallos, C.I. Nro.- 1101631137; Dr. Claudio Andrés Abendaño Manchú, C.I.Nro: 1102578353; Dr. Dalton Abdón Arroyo Cabrera, C.I Nro.- 1101068482; Dra. RÍz Lucía Aguirre S., C. I: 1102088315; Dr. Víctor Leonardo Hidalgo Montaño, C. I Nro. 1102922050; Sels) Dr. Fabián Leonardo Celi Cueva, C.I. Nro.- 1703588034; Sels) Dr. Miguel Eduardo Bravo González, C.I.Nro.- 1102168836; Dr. Jorge Eduardo Aguirre Jaramillo, C.I.Nro.- 1101979529; Dra. Fanny Patricia Marais Aguirre, C.I, Nro.- 1102333182; Dr. Segundo José Manuel Quínche Fullaguari, C.I.Nro.- 1101488577; Dra. Haudi Jhoo Arévato Valdivieso, C.I.Nro.- 1102050256; Dra, Adolfo Hernán Garrido Cisneros, C.I.Nro: 1706763057; y del Doctor Ernesto Iglesias Armijos, Notario Primero del Cantón Loja.....



DOCUMENTOSXX

HABILITANTESXX



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

NOTARIA PRIMERA
COPIA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7134336
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREIRA AGUIRRE DIANA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2007 4:20:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SYSTEMSMEDICA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VINICIO SARMIENTO BUSTAMANTE
DELEGADO REGIONAL LOJA



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

LA SUMA DE 408 US\$ 00

NOTARIA PRIMERA
C O P I A

No. 250045

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Loja, 09 de mayo del 2007

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero en efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de "SYSTEMSMEDICA CIA. LTDA.", con un capital suscrito de CUATROCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (US\$ 408,00).

A continuación detallamos la nómina de los socios de la Compañía:

SOCIOS	VALOR APORTADO
JOSE CARRION CEVALLOS	\$ 34.00
CLAUDIO ABENDAÑO MANCINI	34.00
DALTON ARROYO CABRERA	34.00
RITA AGUIRRE SUAREZ	34.00
VICTOR HIDALGO MONTAÑO	34.00
FABIAN CELI CUEVA	34.00
MIGUEL BRAVO GONZALEZ	34.00
JORGE AGUIRRE JARAMILLO	34.00
FANNY MOREIRA AGUIRRE	34.00
SEGUNDO QUINCHE PULLAGUARI	34.00
HAUDI AREVALO VALDIVIESO	34.00
ADOLFO GARRIDO CISNEROS	34.00

En consecuencia, el total de la aportación es de CUATROCIENTOS OCHO DOLARES 00/100 (US\$ 408.00) suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al representante legal de la misma, que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

por BANCO DE MACHALA
SUCURSAL EN LOJA

FIRMAS AUTORIZADAS

P. Banco de Machala Suc. Loja
Firma Autorizada

Insertar Firma

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.07. 533

Loja,

Señores
BANCO DE MACHALA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SYSTEMSMEDICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



Dr. Vinicio Santibáñez de Guzmán
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE

Insertar Firma